



Expte 2024/42022

INFORME NO FRACCIONAMIENTO

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 118.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, por el que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público corresponde al órgano de contratación comprobar que en el expediente no se altere el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.

A la vista de lo anterior, y analizado el presente expediente de referencia cuyo objeto es SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN EL CENTRO DE REALOJO TEMPORAL, EQUIPO TECNICO MENORES Y CIMI PUNTA BLANCA, cabe concluir que en el mismo no se ha alterado el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, no existe fraccionamiento del mismo.

El Consejero de Presidencia y Gobernación

